000576/2024

Comodoro Rivadavia, once de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"P., C. P. c/ C. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ SUMARISIMO"**, **Expte. Nº 576/24**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 20039/20), por haber interpuesto la parte actora mediante escrito ID 1409456 recurso de reposición con apelación en subsidio

contra la imposición en costas dispuesta el 08/03/24.

I. La decisión impugnada tuvo a la parte actora por desistida del proceso y del derecho sustantivo, conforme art. 308 del CPCC y le impuso las costas conforme segundo párrafo del art. 74.

En su memorial cuestionó que la magistrada realice una aplicación lisa y llana del derecho ritual, desatendiendo el plexo normativo que tutela al consumidor en sus relaciones de consumo, normas que cuentan con jerarquía constitucional y deben guiar la interpretación del derecho, siempre a favor del consumidor.

Destacó que el presente proceso tramita y se rige por las normas del Derecho del Consumidor, por tratarse de una relación de consumo encuadrable en los términos de la Ley 24.240, por haber adquirido con la demandada un plan de ahorro para utilizarlo en forma privada. Las costas, tasas y demás gastos causídicos se rigen por dicha normativa que constituyen una excepción al principio general, tendientes a facilitar el acceso a la justicia de los consumidores, a quienes entiende y considera parte

débil de la relación de consumo, creando a su favor un beneficio de justicia gratuita.

Cita art. 53 Ley 24.240 y 11 Ley VII-22.

Sostuvo que de una interpretación armónica de las normas, no hay razón para el caso de desistimiento, de apartarse de dicho principio rector, ya que de la decisión no surge fundamentación alguna para apartarse de las normas citadas ni el motivo de aplicación lisa y llana del art. 74 CPCC.

Concluye que la decisión le genera un perjuicio económico que no debe soportar ni aun siendo la parte vencida en una futura sentencia definitiva adversa, de haber continuado el trámite normal del proceso. Solicita se revoque la condena en costas, determinando que las mismas sean soportadas por su orden.

Rechazado que fue el recurso de reposición, mediante sentencia interlocutoria Nº 264/24 dictada por este Tribunal, se concedió en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación.

Corrido traslado de ley, fue contestado por la demandada mediante escrito ID 1521798, quien manifiesta que la actora pretende la imposición en costas a su parte, que la eximición que solicita no encuadra en ningún precepto legal que justifique su procedencia, por lo que solicita se impongan las costas según el orden causado. Formula reserva del Caso Federal.

De las constancias de autos surge que la actora interpuso demanda sumarísima en los términos del art. 53 Ley 24.240 contra C. SA de Ahorro para fines

determinados, G. M. de A. SRL y A. A. SA., y mediante escrito ID 1315077 denunció la cancelación de la totalidad de las cuotas del plan de ahorro y peticionó se declare abstracta la cuestión. Se corrió traslado a la contraparte sin que se expidieran y ante el requerimiento efectuado por la magistrada en tal sentido, mediante escrito ID 1349883 desistió de la acción y del derecho. Pidió se impongan las costas por su orden.

Mediante resolución dictada el 08/03/24 se tuvo por desistida a la actora del proceso y del derecho sustantivo y se le impuso las costas conforme art. 74 CPCC.

II. Ingresando a la revisión propuesta, debemos señalar que en el desistimiento, en principio, la imposición de las costas es a cargo de quien desiste, cualquiera sea el tipo de desistimiento de que se trate, salvo cuando tal decisión obedezca a cambios legislativos o de jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada.

En autos, del pedido de que se declare abstracta la cuestión y se impongan costas por su orden, formulado por el actor, se corrió traslado y no fue contestado por las codemandadas. Posteriormente se desistió de la acción y del derecho y recién al momento del traslado de los agravios manifestaron, en una confusa exposición que debía rechazarse el recurso, pero imponerse las costas por su orden.

En virtud de ello y atento la expresa conformidad formulada por las codemandadas en escrito ID 1521798, a la pretensión de la parte actora de que las costas sean impuestas por su orden, corresponde admitir el recurso

de apelación interpuesto y revocar la imposición en costas decidida, disponiendo que las mismas sean impuestas por su orden (Highton Areán: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T 2 p. 75 ap. H, Hammurabi 2006).

III. Las costas de esta instancia, en virtud de como se decide, se imponen en el orden causado (art. 69 segundo párrafo CPr.). Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes de conformidad con las pautas orientadoras de la ley de aranceles y naturaleza del proceso.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1409456, y en consecuencia revocar la imposición en costas efectuada el 08/03/24, e imponer las mismas por su orden.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme el considerando respectivo. Por los trabajos realizados en esta instancia, regular los honorarios profesionales del Dr. M. A. V. en el 27% y Dra. M. V. D. en el 25%, en ambos casos de lo regulado por su actuación en el proceso principal, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Por formulada reserva del Caso Federal por la parte demandada.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 111 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS